

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA**ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA DE ABASTOS.****ÓRGANO: PLENO ORDINARIO.****FECHA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en la fecha y sesión citada en el encabezamiento, aprobó definitivamente el proyecto de modificación de la Ordenanza general reguladora del servicio de mercado de abastos y utilidad pública de la Plaza de Abastos, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A tal efecto se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza (Anexo I) así como un texto refundido de la misma incorporando tal modificación (Anexo II); entrando en vigor en los términos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra el citado acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza -que pone fin a la vía administrativa- se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Carmona, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

ANEXO I

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL
SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA
DE ABASTOS**

PREÁMBULO

I. El servicio público de mercado de abastos se encuentra actualmente regulado en una ordenanza específica, la Ordenanza general reguladora del servicio de mercado de abastos y de utilidad pública de la Plaza de Abastos. Fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 276, de fecha de 28 de noviembre de 2.013. Esta Ordenanza fue objeto de una modificación en el año 2024 en la que se preveía expresamente, entre otras cuestiones, el uso de almacén hasta entonces prohibido, si bien con una serie de condicionantes que evitasen su uso autónomo y separado del puesto principal al que sirve, exigiéndose que aquél se llevase a cabo de forma contigua, integrada y complementaria en el mismo puesto en el que se desarrolla la actividad principal. Sin embargo y tras la adjudicación de numerosas concesiones administrativas y la posterior implantación de actividades, se ha constatado que algunas de ellas - en especial las destinadas a la hostelería- precisan de un espacio de almacenamiento de mercancías y productos que es imposible llevar a cabo dentro de los puestos adjudicados.

Con el fin de evitar que esta situación se siga prolongando – y que a menudo desemboca en una ocupación no deseada de otros espacios de la Plaza de Abastos- resulta conveniente abordar esta cuestión ofreciendo una nueva opción adicional.

Así en el artículo 7 de la Ordenanza se contemplan dos modalidades del uso privativo de los puestos del mercado de abastos: por un lado el desarrollo de la actividad principal y la de almacén en el mismo puesto, y por otro el desarrollo de la actividad principal y la de almacén en puestos diferenciados y espacialmente separados.

En cualquier caso, será en el correspondiente proyecto técnico de la concesión donde se determine la modalidad del uso privativo que se podrá desarrollar en los puestos objeto de licitación, al ser ésta una determinación de marcado carácter técnico resultado del análisis que se realice de las necesidades de almacenamiento que se detectasen en cada momento.

De forma coherente con ello, en el vigente artículo 30 Bis -además de seguir manteniendo la regulación del uso de almacén dentro del mismo puesto donde se desarrolla la actividad principal-, se prevé en un nuevo apartado 2 la forma en que desarrollaría el uso de almacén en puestos separados y diferenciados, quedando sujeto éste a las normas aplicables al ejercicio de la actividad principal, afirmándose asimismo el carácter accesorio que tiene la autorización para el uso de almacén respecto de la concesión del puesto principal.

Asimismo queda prohibido que en los puestos destinados a almacén se desarrolle



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

la actividad principal ni cualquier otra diferente a la de almacén, ofreciéndose igualmente una concreción de estos usos prohibidos. Con ello se pretende que bajo la aparente necesidad de un espacio mayor para uso de almacén, éste finalmente se acabe convirtiendo en una prolongación espacial de la actividad principal en otro lugar diferente, defraudando así la voluntad municipal de ofrecer un espacio adicional sólo para el uso de almacén cuando así se constataste esta necesidad.

II. Por otro lado, se ha planteado en determinadas ocasiones la intención de transmitir la concesión administrativa en momentos coetáneos o inminentes tras la adjudicación de ésta o la firma del correspondiente contrato. Actualmente la Ordenanza no contempla un límite temporal para ello, posibilitando así esta falta de regulación la transmisión inmediata a terceras personas que no han participado en el proceso de licitación y que, por ello, no han justificado ante la Administración los requisitos o los criterios de adjudicación previstos, entre los que suele figurar la presentación de un plan de viabilidad mediante el cual el licitador acredite su intención y capacidad para desarrollar la actividad comercial durante la vigencia de la concesión.

Con el objeto de evitar cualquier tipo de práctica o conducta especulativa, es preciso prever un plazo temporal mínimo tras el cual ya si se podrá transmitir la concesión. En este sentido se introduce en el artículo 16.1 un plazo mínimo de dos años de ejercicio efectivo de la actividad, suficiente para entender que el concesionario ha cumplido mínimamente el compromiso empresarial que justificó, junto a otros requisitos y criterios, su selección. Se prevén asimismo determinados supuestos en los que resulta justificable excepcionar este plazo así como una definición de ejercicio efectivo de la actividad a estos efectos.

Ello no debe entenderse por lo tanto como una prohibición de la transmisión de la concesión, sino como una adecuación temporal de su ejercicio; y siempre sin perjuicio de que en cualquier momento el concesionario renuncie a la concesión si ésta fuera su voluntad.

III. La regulación contenida en la modificación de la Ordenanza vigente obedece a los principios de buena regulación. Así por lo que respecta al principio de necesidad y eficacia, han quedado expuestos los problemas a afrontar, los fines y objetivos a conseguir, así como las soluciones a éstos con la nueva redacción que se ofrece de los artículos que se modifican.

De acuerdo con el marco normativo vigente, la solución a los problemas expuestos no son posibles sino es a través de una solución regulatoria, es decir, a través de una modificación en la ordenanza actual. Es por ello que la opción no regulatoria no tiene cabida. Así resulta de los artículos 29 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que demandan la regulación mediante ordenanza de, entre otros aspectos, las condiciones de prestación del servicio, los derechos y deberes de los usuarios así como la regulación de la situación jurídica de los prestatarios del servicio respecto de la Administración.

En lo que respecta al principio de proporcionalidad, la regulación contemplada en la modificación no implica más obligaciones para sus posibles beneficiarios que



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE :: 2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

las estrictamente demandadas por la normativa aplicable sobre la materia.

Esta iniciativa normativa tampoco supone restricción de derecho alguno de los potenciales concesionarios de puestos o de aquéllos que ya se ostentasen bajo la vigencia de una concesión.

Es más, la previsión de una nueva modalidad del uso de almacén se orienta más hacia una ampliación de derechos.

Por lo que respecta al nuevo plazo mínimo para que se pueda transmitir inter vivos la concesión, ello en sí no es una obligación pues como se ha expuesto nada impide al concesionario -si así lo estima procedente- renunciar a la concesión del uso privativo del puesto adjudicado. Tampoco ello es una restricción a un derecho, pues nadie ostenta un derecho a transmitir una concesión administrativa de forma absoluta y sin limitación alguna sobre un bien de dominio público.

Desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica, la modificación en atención a su alcance y objeto descritos se acomoda al marco normativo aplicable, es decir, la normativa sobre patrimonio, procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones Públicas vigentes.

Asimismo esta iniciativa se acomoda a la normativa en materia de régimen local en lo que se respecta al título competencial municipal sobre la materia afectada por aquella: abastos y mercados, de acuerdo con el artículo 25.2.i) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Esta iniciativa, por tanto, se ajusta plenamente al orden de distribución de competencias vigente.

Por último ha de indicarse que con esta modificación no se introduce ningún trámite en materia de procedimiento adicional o diferente a los contemplados en la Ley 39/2015.

En garantía del principio de transparencia, el acceso a la norma, una vez entre en vigor, tendrá lugar a través de su inserción en el portal de transparencia municipal, accesible tanto desde la sede electrónica como desde la página web.

Asimismo ha de indicarse que se ha omitido la consulta previa a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza, debido a que se regulan aspectos muy parciales y puntuales sobre la materia según se permite expresamente para tal caso en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015; todo ello sin perjuicio de la necesaria evacuación del trámite de información pública posterior a la aprobación inicial, a través del cual los potenciales destinatarios podrán participar formulando las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Durante el proceso de aprobación de la norma, el acceso al proyecto de Ordenanza así como a los informes que conformen el expediente se garantiza igualmente a través del Portal municipal de Transparencia tras su aprobación inicial.

Por lo que respecta al principio de eficiencia, la nueva regulación no introduce cargas que no sean absolutamente necesarias para el fin contemplado.

Por último, esta modificación de la Ordenanza vigente no afecta a gastos o ingresos públicos ni presentes ni futuros, no teniendo impacto alguno en las previsiones presupuestarias municipales que afecten al mercado de abastos ni a los concesionarios de puestos del mismo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA**ARTÍCULO ÚNICO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA DE ABASTOS.****UNO:**

1. El actual artículo 7 se renumera como apartado 1.

2. Se introduce un apartado 2 con el siguiente tenor:

“2. El uso privativo de los puestos del Mercado de abastos que sean objeto de concesión administrativa podrá consistir en:

a) La actividad de venta y/o prestación de servicios así como el almacén de los productos y mercancías necesarios para el desarrollo de aquélla en el mismo puesto, en la forma indicada en el artículo 30 Bis.1.

b) La actividad de venta y/o prestación de servicios así como el almacén de los productos y mercancías necesarios para el desarrollo de aquélla en puestos diferenciados y espacialmente separados para cada una de ellos, en la forma indicada en el artículo 30 Bis.2.

En el proyecto técnico de la concesión correspondiente se determinará en qué concretos puestos que vayan a ser objeto de licitación, se podrá llevar a cabo la actividad de almacén bajo la modalidad del uso privativo contemplado en la letra b) anterior.”

DOS. El artículo 30 Bis queda modificado en los siguientes términos:

“1. El almacén de productos y mercancías necesarios para el desarrollo de la actividad principal de venta y/o prestación de servicios en los puestos objeto de concesión deberá llevarse a cabo dentro del mismo puesto en que se desarrolla la actividad principal, permaneciendo abiertos al mismo tiempo que ésta y ubicándose de forma contigua para facilitar la operatividad y gestión eficiente de ambos espacios, funcionando de manera integrada y complementaria, con el fin de garantizar una gestión fluida y organizada de los productos y materiales necesarios para la operación del mercado de abastos. Además se deberá cuidar el ornato y decoro de estos espacios de almacenaje, manteniendo una presentación estética y ordenada que armonice con el entorno del mercado de abastos, contribuyendo así a la imagen visualmente atractiva y profesional del lugar.

2. En el caso de que el almacén de productos y mercancías se lleve a cabo en puestos diferenciados y espacialmente separados de aquéllos en los que se desarrolle la actividad principal de venta y/o prestación de servicios a la que se vincula directamente, porque así resulte de la adjudicación de la correspondiente concesión administrativa, el uso de almacén quedará sujeto a las normas



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

aplicables al ejercicio de la actividad principal.

La autorización para el uso del almacén tendrá carácter accesorio respecto de la concesión del puesto principal, extinguiéndose automáticamente cuando finalice, se extinga, renuncie o transmita dicha concesión, salvo resolución expresa en contrario adoptada por el Ayuntamiento conforme a esta Ordenanza.

Queda prohibido desarrollar en los puestos destinados a almacén la actividad principal a la que están vinculados ni cualquier otra diferente a la de almacén. Así no se podrá realizar la venta directa al público, la atención de clientes, la exposición permanente de mercancías, la realización de actividades comerciales independientes del puesto principal y cualquier otro uso distinto del almacenamiento autorizado."

TRES. El artículo 16.1 queda modificado en los siguientes términos:

"Las personas titulares de puntos de venta o de prestación de servicios, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos inter vivos con identificación del concesionario propuesto, siempre y cuando hayan transcurrido al menos dos años desde la fecha en que se comunicó por aquellos el inicio del ejercicio de la actividad y se haya desarrollado ésta de forma efectiva.

No obstante, dicho plazo podrá excepcionarse en los supuestos de incapacidad permanente, jubilación, enfermedad grave u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas y apreciadas motivadamente por el Ayuntamiento.

Se entenderá desarrollada de forma efectiva cuando el puesto haya permanecido abierto al público y desarrollando la actividad autorizada conforme a las condiciones de la concesión, circunstancia que podrá ser comprobada mediante informe de los servicios municipales."

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE :: 2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA**ANEXO II****TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL
SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA
DE ABASTOS.****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Artículo 1. El Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26.1.b), 84.1.a) y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza, la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las actividades que se desarrollan en el/los mercado/s de esta ciudad. Mercado municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en calle Domínguez de la Haza.

Independientemente de la actividad comercial a desarrollar en la plaza de abastos se utilizará los espacios libres de la misma, cuando así se disponga, como lugar de encuentro y esparcimiento entre los ciudadanos de este municipio así como de promoción cultural y turística.

Artículo 2. El servicio público de mercado que presta el Ayuntamiento, consiste en la afectación de bienes de dominio público, de forma que se puedan instalar comerciantes o prestadores de servicios en las condiciones que fije la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar productos o servicios en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio.

Artículo 3. El servicio de mercado se prestará en régimen de libre competencia mediante concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población y sin perjuicio de que en él, se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Artículo 4. El mercado municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en calle Domínguez de la Haza, y cualesquiera otros que pudieran crearse, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta, de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II**De las competencias del Ayuntamiento**

La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE :
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

Artículo 5. Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- c) La determinación de los criterios de conservación del mercado municipal.

Artículo 6. Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal Delegado de Servicio:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- c) Fijar los horarios de mercado y los días de apertura.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la propia Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

CAPÍTULO III
De las concesiones

Artículo 7.

1. La explotación de los puestos del mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; por lo que está sujeta a concesión administrativa a riesgo y ventura del concesionario.

2. El uso privativo de los puestos del Mercado de abastos que sean objeto de concesión administrativa podrá consistir en:

- a) La actividad de venta y/o prestación de servicios así como el almacén de los productos y mercancías necesarios para el desarrollo de aquélla en el mismo puesto, en la forma indicada en el artículo 30 Bis.1.
- b) La actividad de venta y/o prestación de servicios así como el almacén de los productos y mercancías necesarios para el desarrollo de aquélla en puestos diferenciados y espacialmente separados para cada una de ellos, en la forma indicada en el artículo 30 Bis.2.

En el proyecto técnico de la concesión correspondiente se determinará en qué concretos puestos que vayan a ser objeto de licitación, se podrá llevar a cabo la actividad de almacén bajo la modalidad del uso privativo contemplado en la letra b) anterior.

Artículo 8. La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a una pluralidad de criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en cada Pliego.

Artículo 9. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 10. El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 11. Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada semestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.
La convocatoria será objeto de publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 12. Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, ningún licitador podrá resultar ser adjudicatario de más de dos puestos incluidos en la correspondiente convocatoria.
Quienes ya fuesen titulares de dos puestos podrán participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.
En cualquier caso, no se podrá alterar el número de arcadas que constituyen los puestos -en la forma en que se indique en la correspondiente convocatoria-, no permitiéndose en consecuencia ni su agregación con otros colindantes ni su división.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE :: 2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA**Artículo 13.**

1. El plazo de duración de la concesión será de diez años, comenzando su cómputo a partir del día siguiente a la formalización del documento concesional.
2. Este plazo podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular por otro idéntico, siempre antes de la finalización de aquél y por una sola vez. Transcurrido este segundo plazo la concesión resultará improrrogable en cualquier caso.

Esta prórroga debe ser objeto de la correspondiente resolución por el órgano competente y siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos durante el plazo anterior:

- a) Que el concesionario se encuentre al corriente del pago de canon y tributos que correspondiesen por razón del puesto concedido.
- b) Que el puesto concedido no ha estado cerrado sin autorización por más de 15 días consecutivos o más de 30 alternos durante tres meses.
- c) Que no se haya ejercido actividad diferente a la concedida, salvo que aquélla hubiese sido autorizada.

3. Finalizado el primer plazo de la concesión sin que se haya solicitado la prórroga y, en todo caso, el plazo de ésta, el concesionario está obligado a abandonar, dejar libre, vacío y a disposición del Excmo. Ayuntamiento, las instalaciones y cuantos elementos fueran necesarios para el perfecto funcionamiento de la actividad.

Artículo 14. Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1. Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- c) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- d) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- e) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- f) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2. Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa, en la que consten los



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV
Transmisión de las concesiones**SECCIÓN I**
De las transmisiones en general**Artículo 15.**

1. Los concesionarios de puntos de venta o de prestación de servicios en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
2. No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta o prestación de servicios, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente, o el Pliego de Cláusulas Administrativa que rigió para la concesión.
3. Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente Ordenanza.
4. Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
5. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente o el Pliego de Cláusulas Administrativa que rigió para la concesión.
6. El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta o de prestación de servicios por el tiempo que restare de la concesión.
7. La actividad a que se dedique el punto de venta o prestación de servicio será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

SECCIÓN II
Transmisiones inter vivos**Artículo 16.**

1. Las personas titulares de puntos de venta o de prestación de servicios, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos inter vivos con identificación del concesionario propuesto, siempre y cuando hayan transcurrido al menos dos años desde la fecha en que se comunicó por aquellos el inicio del ejercicio de la actividad y se haya desarrollado ésta de forma



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

efectiva.

No obstante, dicho plazo podrá excepcionarse en los supuestos de incapacidad permanente, jubilación, enfermedad grave u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas y apreciadas motivadamente por el Ayuntamiento.

Se entenderá desarrollada de forma efectiva cuando el puesto haya permanecido abierto al público y desarrollando la actividad autorizada conforme a las condiciones de la concesión, circunstancia que podrá ser comprobada mediante informe de los servicios municipales.

2. Para otorgar la autorización de transmisión «inter vivos» será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3. El Ayuntamiento podrá:

a) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

b) Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal o el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió para la concesión.

SECCIÓN III
Transmisiones mortis causa

Artículo 17. En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 18. El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos o a la prestación del mismo servicios de que realizaba el transmitente.

Artículo 19. De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO V

SECCIÓN I
De la extinción de las concesiones

Artículo 20. Las concesiones se extinguen por las siguientes causas:

- Caducidad por vencimiento del plazo
- Pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- Desafectación del bien.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

- d) Mutuo acuerdo.
e) Revocación. Ésta, a su vez, tendrá lugar en los siguientes supuestos:
e.1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por el concesionario que así se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
e.2. Aparición de circunstancias que de haber existido hubieran justificado la denegación de la concesión.
e.3. La adopción de nuevos criterios de apreciación por el Ayuntamiento que justificasen la conveniencia de su extinción.
f) Resolución judicial.
g) Renuncia, expresa y por escrito del concesionario.
h) Incursión por el concesionario en alguna de las prohibiciones de contratación previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
i) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida de la persona física titular, salvo lo dispuesto para el supuesto de fallecimiento en la presente Ordenanza.
j) Extinción de la personalidad jurídica del concesionario.
k) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del concesionario.
l) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
m) Cualquier otra causa de extinción así prevista en los pliegos de condiciones correspondiente.

Artículo 21. La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 22. Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en los plazos indicados en la normativa sobre bienes de las entidades locales.

Artículo 23. Si en los referidos plazos no se llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa

Artículo 24. Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por la persona designada por el Ayuntamiento, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

SECCIÓN II
De la reversión

Artículo 25. A los efectos de la determinación de la relación de bienes revertibles que debe expresarse en el resolución de extinción de la concesión, habrán de incluirse todos los bienes e instalaciones entregados por el Ayuntamiento a la firma del documento contractual correspondiente, así como aquellas obras, instalaciones y decoración realizadas por el concesionario en los puestos y que



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

queden unidas de modo permanente a los mismos, de conformidad con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 35 de la presente Ordenanza. Estos bienes revertibles deberán encontrarse en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, sin que el concesionario ostente derecho de indemnización por ello frente al Ayuntamiento de Carmona

Artículo 26. El adjudicatario vendrá obligado a poner a disposición de la Administración, en un plazo máximo de un (1) mes a contar desde el vencimiento del plazo de duración de la concesión, el dominio público objeto de utilización, con la entrega de las llaves correspondientes, sin derecho a indemnización por parte del concesionario y revertiendo todas las instalaciones al Ayuntamiento.

Artículo 27. Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de tres (3) meses, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. Al término del plazo de duración de la concesión, el dominio público ocupado y su entorno deberán encontrarse en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo en el plazo de tres (3) meses, anteriormente determinado, antes de finalizar aquél el Ayuntamiento designará a los técnicos para inspeccionar el estado de conservación, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias, con señalamiento de un plazo para su ejecución. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del adjudicatario.

CAPÍTULO VI**De las normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios****Artículo 28.**

1. Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
2. Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

Artículo 29. El horario de venta al público será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6.00 y las 2.00 horas, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.

Artículo 30. El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 7.00 hasta las 12.0 horas, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 30 Bis.

1. El almacén de productos y mercancías necesarios para el desarrollo de la actividad principal de venta y/o prestación de servicios en los puestos objeto de concesión deberá llevarse a cabo dentro del mismo puesto en que se desarrolla la actividad principal, permaneciendo abiertos al mismo tiempo que ésta y ubicándose de forma contigua para facilitar la operatividad y gestión eficiente de ambos espacios, funcionando de manera integrada y complementaria, con el fin de garantizar una gestión fluida y organizada de los productos y materiales necesarios para la operación del mercado de abastos. Además se deberá cuidar el ornato y decoro de estos espacios de almacenaje, manteniendo una presentación estética y ordenada que armonice con el entorno del mercado de abastos, contribuyendo así a la imagen visualmente atractiva y profesional del lugar.

2. En el caso de que el almacén de productos y mercancías se lleve a cabo en puestos diferenciados y espacialmente separados de aquéllos en los que se desarrolle la actividad principal de venta y/o prestación de servicios a la que se vincula directamente, porque así resulte de la adjudicación de la correspondiente concesión administrativa, el uso de almacén quedará sujeto a las normas aplicables al ejercicio de la actividad principal.

La autorización para el uso del almacén tendrá carácter accesorio respecto de la concesión del puesto principal, extinguiéndose automáticamente cuando finalice, se extinga, renuncie o transmita dicha concesión, salvo resolución expresa en contrario adoptada por el Ayuntamiento conforme a esta Ordenanza.

Queda prohibido desarrollar en los puestos destinados a almacén la actividad principal a la que están vinculados ni cualquier otra diferente a la de almacén. Así no se podrá realizar la venta directa al público, la atención de clientes, la



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE :
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

exposición permanente de mercancías, la realización de actividades comerciales independientes del puesto principal y cualquier otro uso distinto del almacenamiento autorizado.

Artículo 31. No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 32. Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros por los pasillos, ni exponer en ellos mercancías o colocar envases u objetos de todo tipo.

En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencia del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretilla.

Artículo 33. La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 34. Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 35. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 36. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea de vigilancia al Mercado.



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

CAPÍTULO VII
De los derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 37. Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos a:

- Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- Entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- Instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- Poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 38. Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- Una vez suscrito el contrato de concesión, deberá solicitarse en el plazo máximo de dos (2) meses licencia municipal de las obras para la adecuación del establecimiento; o en caso de no ser necesario realizar obras de adecuación, tendrá que haber comenzado la actividad para la que estaba prevista la concesión.
- Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia municipal de obra o haber comenzado la actividad prevista de la concesión podrá entenderse resuelta la concesión y caducado el derecho del adjudicatario, sin derecho a indemnización.
- Las obras de adecuación del local deberán ejecutarse en el plazo máximo de tres (3) meses desde la notificación de la concesión de la licencia de obras.
- El concesionario queda sujeto a realizar a su costa todas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Estará sujeto, por tanto a abonar las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obras. Del mismo modo, deberá atender los impuestos o tasa estatales, provinciales o municipales que correspondan.
- Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de instalación y mantenimiento, así como los correspondientes por acometidas de los servicios que presten las empresas suministradoras.
- Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar el puesto a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquélla.
- Mantener en buen estado de conservación y limpieza la porción del dominio público ocupado y las obras de instalación que se realizasen, así como la zona adyacente al puesto para su destino a sillas y veladores, si los hubiere.



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

- 8) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
- 9) El concesionario queda autorizado para instalar vitrinas en el puesto, debiendo cumplir los requisitos precisos y quedando obligado a abonar por su cuenta y cargo el consumo eléctrico.
- 10) Observar el horario oficial de apertura y cierre del Mercado, y el de carga y descarga de mercancías.
- 11) La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6.00 y las 2.00 horas, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.
- 12) No depositar directamente en el suelo, fuera del puesto o de envase adecuado los artículos que venta, quedando especialmente prohibido arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del mercado, debiendo transportarlas en forma adecuada para evitarlo.
- 13) Extender la factura de compra a cualquier persona que la exija y disponer de hojas de reclamaciones para que los usuarios puedan formular quejas.
- 14) Depositar la basura en un recipiente hermético cerrado, en el que figurará visiblemente el número de puesto al que corresponde, manteniéndolo dentro del puesto y depositándolo diariamente a la hora que se indique, en el lugar señalado para que lo recoja el Servicio de Recogida de Basuras o residuos de cualquier clase, así como abonar la Tasa correspondiente a este servicio.
- 15) Los productos de limpieza deberán almacenarse de forma independiente a los alimentos que se expedirán al público.
- 16) Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
- 17) Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- 18) Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
- 19) Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- 20) Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- 21) Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
- 22) Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- 23) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

24) No sacrificar en los puestos del mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquéllos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares. Asimismo no se podrá alimentar a aves y animales dentro de las instalaciones del mercado de abastos, para contribuir con ello a la protección de los alimentos, la preservación de la limpieza del entorno y la prevención de enfermedades, así como la aparición de plagas.

25) No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.

26) Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, Regula las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

27) Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.

28) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.

29) Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.

30) Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

31) Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

32) Abonar puntualmente el canon o las tasas por ocupación del puesto o local, así como la tasa por ocupación del suelo con sillas y veladores, para los puestos destinados a la actividad de bares, cafés, bodegones y similares, por domiciliación bancaria y estar al corriente de pago de todos los tributos que correspondan.

33) Comunicar al Excmo. Ayuntamiento, el cese de la actividad y realizar la entrega de llaves de los puestos ocupados.

Artículo 39. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

a) Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

b) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VIII

De la inspección veterinaria y de consumo

Artículo 40. Corresponderá a la inspección veterinaria:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.

b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

o almacenen en los mercados.

c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.

d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

La inspección veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de estos.

Artículo 41.

Los vendedores vienen obligados a exhibir a la inspección veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente

La inspección veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.

Artículo 42. La inspección local de consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.

b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.

c) Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.

d) Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.

e) Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO IX
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 43. Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

presente Ordenanza.

Artículo 44.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 45.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 46. De acuerdo con los límites establecidos en la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE :
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

mercado en aplicación de este.

g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.

h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.

i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

j) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.

k) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

l) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

m) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

n) El no sometimiento u obstaculización a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

o) La no exhibición de la concesión, así como el resto de autorizaciones o licencias municipales relativas al bien objeto de la licencia.

p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.

b) Las desobediencias a los Decretos de la Alcaldía.

c) La desobediencia reiterada a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza.

d) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

e) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

f) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.

g) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.

h) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.

i) El incumplimiento horario establecido.

j) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.

k) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

l) El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

justificada apreciada por el Ayuntamiento.

- m) No tener dados de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- n) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
- o) Las actuaciones u omisiones del adjudicatario que den lugar a la depreciación, deterioro o falta de conservación u ornato del dominio público o de las instalaciones.
- p) El uso anormal del dominio público.
- q) El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto dicha licencia.
- r) El incumplimiento del horario de apertura y/o de cierre y turno de descanso de un día a la semana.
- 3. Se considerarán infracciones muy graves:
 - a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
 - b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
 - c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
 - d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
 - e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
 - f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
 - g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
 - h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza
 - i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
 - j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
 - k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
 - l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
 - m) El incumplimiento de las condiciones establecidas para los puestos destinados a almacén o local anexo.
 - n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

- o) El no ejercicio de la actividad por el adjudicatario, en las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron la concesión del puesto adjudicado.
- p) Vender bebidas o alimentos en formatos que permitan su transporte fuera del recinto, fomentando con ello la «movida juvenil» en las zonas colindantes.
- q) La falta de pago del canon/tasas trimestrales y demás derechos a satisfacer por la ocupación del puesto.
- r) El subarriendo, traspaso o cesión del puesto.
- s) El abandono no autorizado e injustificado del puesto durante el plazo de treinta días seguidos o sesenta alternos en el periodo de un año natural.
- t) La resistencia, desacato a las ordenes o resoluciones dictadas por la Alcaldía u otro órgano competente.
- u) Y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza y que no tengan la consideración de falta leve o grave.

Artículo 47. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento y multa de hasta 600 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 601 hasta 900 euros.
- c) Las muy graves con multa de 901 hasta 1200 euros.

2. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, las conductas que expresamente se prevean como incumplimiento grave por parte de los concesionarios de las obligaciones que así se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares darán lugar a la revocación de la concesión, como causa determinante de su extinción.

Todo ello sin perjuicio de que, en el caso de incumplimiento del horario de apertura y cierre pueda procederse, además, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía con imposición de las sanciones previstas en dicha normativa

3. Con independencia de la imposición de la sanción correspondiente, cuando se produjesen daños al dominio público, las instalaciones o la jardinería, que no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la resolución del procedimiento podrá exigir al adjudicatario la reposición a su estado originario de la situación anterior por la infracción, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

4. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f) El número de consumidores y usuarios afectados

El establecimiento de una sanción pecuniaria deberá prever que la comisión de la



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE ::
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**
ALCALDÍA

infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 48. Serán responsables de infracciones recogidas en el presente capítulo, los titulares de las concesiones de puesto y subsidiariamente las personas que ejerzan la actividad en nombre de este.

Artículo 49. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con arreglo a los principios regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 50.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en el caso de infracciones continuadas o permanentes, desde que finalizó la conducta infractora, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO X**De la venta ambulante dentro del mercado**

Artículo 51. (SIN CONTENIDO)

Artículo 52. (SIN CONTENIDO)

Artículo 53. (SIN CONTENIDO)

Artículo 54. (SIN CONTENIDO)

Artículo 55. (SIN CONTENIDO)

CAPÍTULO XI**De los recursos y reclamaciones**

Artículo 56. Contra cualquier orden o decisión de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde-Presidente. Contra los actos del Alcalde-Presidente, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE :
2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ALCALDÍA

Disposición transitoria. Los titulares de concesiones vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, cualquiera que sea el procedimiento de otorgamiento, podrán acogerse a la prórroga de diez años más prevista en el artículo 13.2, de acuerdo con el procedimiento previsto a tal efecto.

Disposición derogatoria. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final. La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carmona en sesión celebrada el 28 de junio de 2013 y modificada en sesión celebrada el día 28 de junio de 2024 y entrará en vigor una vez publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

Modelo de comunicación previa al inicio de la actividad de venta en el mercado de abastos minorista.

D. _____ (nombre y apellidos), vecino/a de _____, con domicilio en C/ _____ nº. _____, con D.N.I. nº. _____, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil _____).

Ante el Ayuntamiento de Carmona.

EXPONE

Que el día _____ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta número _____ del Mercado de Abastos Minorista sito en el C/ _____ del Municipio; puesto que se destina a la venta de los productos _____. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos, comunico al Ayuntamiento que el día _____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.
(firma)

SR. ALCALDE–PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA	
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE -	28/09/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU	
ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES -	28/09/2026 10:33:48

EXPEDIENTE :: 2026012000000001
Fecha: 11/06/2026
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07EA002F9DA500X7H3Y9X7Y5X3

